

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No. (8675)
30 DE OCTUBRE DE 2024**

Por la cual se modifica la Resolución 8127 del 24 de octubre de 2024 *“Por medio de la cual se establece y reglamenta el procedimiento para el desarrollo de la IX Convención Nacional Liberal y se dictan otras disposiciones”*

La Dirección Nacional Liberal en ejercicio de sus competencias Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 8127 del 24 de octubre de 2024, se estableció el reglamento para el desarrollo de la IX Convención Nacional Liberal, donde, entre otras cosas, se estableció en el artículo 3, lo referente al quorum, en los artículos 19 y 20, los requisitos para ser candidato a Director (a), Nacional, Dirección Colegiada del Partido Liberal Colombiano, Veedor(a) Nacional y Defensor (a) del Afiliado y miembros el Consejo Nacional de Control Ético y en el artículo 24, lo referente a la Comisión de Verificación de inscritos.

Que el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano expidió las Resoluciones Nros. 005 del 24 de octubre de 2024, 006 del 28 de octubre de 2024 y 007 del 30 de octubre de 2024, con las cuales acreditó los miembros del Partido Liberal Colombiano para integrar la IX Convención Nacional Liberal.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Que de conformidad a las acreditaciones expedidas por el Órgano de Control de la Colectividad, la IX Convención Nacional Liberal estará integrada por un total de 1062 miembros activos del Partido Liberal Colombiano.

Que se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 8127 de 2024, en el sentido de establecer el quorum de la IX Convención Nacional Liberal, con relación y por remisión normativa a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5 de 1992, que prevé:

“(…)

ARTÍCULO 116. Quórum. *Concepto y clases. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las Corporaciones legislativas para poder deliberar o decidir.*

Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. *Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Corporación o Comisión Permanente.*

2. *Quórum decisorio, que puede ser:*

Quórum Ordinario. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

Quórum Calificado. Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación legislativa.

Quórum Especial. Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

PARÁGRAFO. *Tratándose de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.*

(…)”

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Que se hace necesario modificar el artículo 19 de la Resolución 8127 del 2024, en el sentido que, para quienes decidan candidatizarse, no se haga necesario acreditar militancia continua (no interrumpida) en el Partido Liberal de por no menos de cinco (5) años hasta la fecha de la inscripción e igualmente, tampoco será necesario demostrar proselitismo político por campañas del Partido Liberal en las últimas elecciones de Congreso de la República 2022 o elecciones Territoriales 2023.

Que se hace necesario integrar la Comisión de Verificación de Inscritos, para tal efecto, se designarán al Honorable Senador Dr. **JUAN PABLO GALLO MAYA**, al Honorable Representante a la Cámara Dr. **LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE**, al Director del Instituto del Pensamiento Liberal Dr. **ALBERTO ROJAS RIOS** y el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado Dr. **RODRIGO LLANO ISAZA**.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFIQUESE el artículo 3 de la Resolución No. 8127 del 24 de octubre de 2024, el cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO 3 – DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: *Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Control Ético acreditó un total de 1062 miembros activos del Partido Liberal Colombiano para integrar la IX Convención Nacional Liberal, se establecen los siguientes quorum:*

QUÓRUM DELIBERATORIO. *Para deliberar sobre cualquier asunto se requerirá la presencia de por lo menos 266 integrantes de la IX Convención Nacional Liberal.*

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

QUÓRUM DECISORIO, que puede ser:

- **QUÓRUM ORDINARIO.** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de por lo menos 532 integrantes de la IX Convención Nacional Liberal.
- **QUÓRUM CALIFICADO O ESPECIAL.** Las decisiones que requieran mayoría calificada deben ser adoptadas por al menos con 708 integrantes de la IX Convención Nacional Liberal.

(...)”

ARTÍCULO 2. MODIFIQUESE los artículos 19 y 20 de la Resolución No. 8127 del 24 de octubre de 2024, los cuales quedarán así:

“(…)”

ARTÍCULO 19 – REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTOR(A) NACIONAL, DIRECCIÓN COLEGIADA Y VEEDOR(A) Y DEFENSOR(A) DEL AFILIADO NACIONAL:

Serán requisitos para ser candidato(a) a Director(a) Nacional, Dirección Colegiada del Partido Liberal y Veedor(a) y defensor(a) del afiliado Nacional, los siguientes:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
3. No tener vigentes sanciones de los órganos de control (Procuraduría – Contraloría)
4. No tener vigentes sanciones por parte de colegios, agremiaciones o autoridades que vigilen el ejercicio del desarrollo profesional o técnico.
5. No tener vigentes sanciones por parte del Consejo de Control Ético al momento de la inscripción.
6. Aportar con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

ARTÍCULO 20 - DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ETICO: Serán requisitos lo siguientes (Art. 53 – Estatutos – Art. 232 Constitución Nacional):

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado y no tener vigente sanción en la respectiva tarjeta profesional
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado con buen crédito durante 15 años cargos en la rama judicial o en el ministerio público; o haber ejercido por el mismo

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

tiempo la profesión de abogado o la catedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

5. Aportar con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Deberán inscribirse listas hasta con nueve (9) candidatos titulares y hasta con cinco (5) candidatos suplentes. Dicha inscripción deberá realizarse ante la Secretaria General a través del link habilitado, cumpliendo obligatoriamente con la inscripción individual de cada candidato como se describe en el artículo 21 de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La lista podrá ser inscrita por uno de los miembros integrantes o por un tercero que debe ser delegado con voz y voto en la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presenten más de una lista a Consejo Nacional de Control Ético, ganará la lista que obtuviere la mayoría ordinaria de los delegados presentes, previa verificación del quorum.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se inscribiere una lista con un número de integrantes inferior al número de cupos obtenido, corresponderá al inscriptor de la lista, proveer el mismo número de nombres de curules vacantes a proveer, y si no lo hiciere, a la Dirección Nacional Liberal.

(...)"

ARTÍCULO 3. INTEGROSE LA COMISION DE VERIFICACION DE INSCRITOS establecida en el artículo 24 de la Resolución No. 8127 del 24 de octubre de 2024, los cual quedará así:

1. Honorable Senador Dr. **JUAN PABLO GALLO MAYA**
2. Honorable Representante a la Cámara Dr. **LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE**
3. Director del Instituto del Pensamiento Liberal Dr. **ALBERTO ROJAS RIOS**
4. Veedor Nacional y Defensor del Afiliado Dr. **RODRIGO LLANO ISAZA.**

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 4. VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director Nacional del Partido Liberal Colombiano



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido Liberal Colombiano